SEÑORES:

CORTE CONSTITUCIONAL BOGOTA D.C

BOGOTA D.C

E. S. D.

P-9619.

Protegido por Habeas Data , mayor de edad, residente en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía, numero Protegido por Habeas Data me permito presentar demanda de inconstitucionalidad con fundamentos en los siguientes:

## HECHOS;

PRIMERO: El congreso de la republica aprobó y promulgo el día 12 de julio del 2012 la ley 1564.

SEGUNDO: La ley anterior constituye el nuevo código el nuevo código general del proceso. Por medio del cual se le deben tramitar en la republica de Colombia los procesos civiles, comerciales, agrarios y de la familia.

#### TERCERO:

Los códigos son permanentes, son la regla, constituyen la condición general

CUARTO: Según el diccionario de la lengua española de la real academia española la palabra excepcional "que constituya la excepción de la regla común – que se aparta de lo ordinario – que ocurre rara vez. "

QUINTO: El artículo 116 de la constitución política de Colombia en su inciso tercero expone textualmente: "excepcionalmente, la ley podrá atribuir función jurisdiccional en las materias precisas a determinadas autoridades administrativas...."

SEXTO: El artículo 24 de la ley 1564 (código general del proceso) creo competencia permanente, ordinaria, general y continua en autoridades administrativas para cumplir funciones jurisdiccionales. Violando fragante mente el artículo 116 de la constitución política de Colombia que lo consagra excepcionalmente como se expuso anteriormente: (Los códigos son permanentes por tanto contraria la constitución)

**SEPTIMO:** Como el ciudadano colombiano en ejercicio presento esta demanda de la inconstitucionalidad contra la ley 1564 del 2012 (código general del proceso)

**PRETENSIONES** 

Se decrete por su contenido material la inconstitucionalidad de la ley 1264 del 12 de julio de 2012 (código general del proceso)

### **ANEXOS**

Dos copias de la demanda

## **PRUEBAS**

No se solicitan por cuanto se encuentran en la constitución y la ley

# DERECHO:

Artículo 116 de la constitución política de Colombia Artículo 24 de la ley 1564 de 2012.

DIRECCIÓN Y NOTIFICANTES.

# DIRECCIÓN Y NOTIFICANTES.

Demandante: Protegido por Habeas Data

Atentamente

<

Protegido por Habeas Data

DILIGENCIA DE RECOMOCIMIENTO ANTE EL NOTABIO PRIMERO DE MEDELLIN COMPARECIO

Protegido por Habeas Data

QUIEN EXHIBIO LA C.C.

Protegido por Habeas Data

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA HUELLA E INDICE DERECHO QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCOMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO/DED